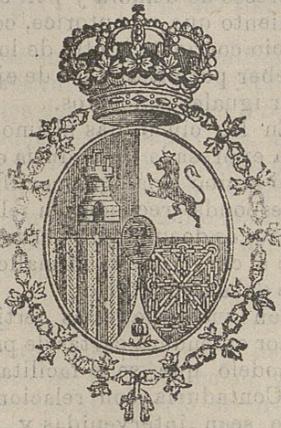


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de Noviembre de 1910.)

Núm. 3.489.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 187.

Habiéndome hecho cargo del Gobierno Civil de esta provincia, para el que fui nombrado por Real Decreto de 17 de Noviembre último, cesa en el mismo el señor Secretario D. Fernando Casado Andriani, que venia desempeñándolo interinamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1910.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz

Núm. 3.490.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 188.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Por Real orden fecha de hoy, se prorrogan los plazos para las elecciones de Vocales del Consejo Superior y provinciales de Fomento, hasta el día 10, y de los escrutinios hasta el día 15 de Diciembre próximo. Encarezco á V. S. su publicidad, y que con urgencia se comuniquen á los Presidentes de las Cámaras y demás entidades electoras.»

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos que se ordenan.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1910.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

Núm. 3.491.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 189.

El Sr. Presidente de la Asocia-cion General de Ganaderos del Reino, comunica á este Gobierno haber nombrado Visitador principal de ganadería y cañadas á D. Ignacio Pizarro Lopez, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento orgánico de 19 de Agosto de 1892, habiendo cesado el actual D. Jacinto Peña Manrique, por dejar de ser ganadero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de las Autoridades municipales y clase ganadera.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1910.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para juzgar las oposiciones de aspirantes al Cuerpo de Vigilancia que han sido convocadas por Real orden de 18 de Febrero último y que darán comienzo el 9 de Diciembre próximo, según lo dispuesto por Real orden fecha 14 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar como Presidente del Tribunal á D. Wenceslao Retana Gamboa, Jefe de Administracion civil de primera clase, Oficial mayor Jefe del Personal de este Ministerio; como Vocales del mismo: á D. Avelino Fernandez de la Poza, Juez de primera instancia é instruccion de Belmonte, y D. Alfredo Peña y Lastra, ex Juez de primera instancia é instruccion y Comisario del Cuerpo de Vigilancia en esta provincia, que actuará como Secretario; y como suplentes: del Presidente del Tribunal, á D. Ignacio Martinez de Campos y Colmenares, Secretario general de la Jefatura Superior de Policía de esta provincia y Comisario general interino del mismo Cuerpo y provincia, y de los Vocales, á D. Juan Montero Reguera, Comisario del expresado Cuerpo y provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1910.

—Merino.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 29 de Noviembre de 1910.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.470.

Don Juan Martinez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administracion y Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Sres. Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de ayer, presente el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies que se suministran á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	25
Id. de cebada de 4 kilógramos.	»	80
Id. de paja de 6 id.	»	19
Litro de aceite.	1	27
Quintal métrico de leña.	2	28
Id. de carbon vegetal	8	84

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra en Valladolid á veintiseis de Noviembre de mil novecientos diez.—J. Martinez Cabezas.—V.º B.º, el Vicepresidente, Lucio Recio.—Conforme: Valladolid 28 de Noviembre de 1910.—El Comisario de Guerra, Manuel G. Chicote.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID.

SUBASTA DE MÁS DE 250.000 PESETAS.

La Comisión provincial en sesión celebrada en el día 26 de Octubre de 1910, acordó contratar en pública subasta el servicio de recaudación por Contingente provincial, repartido á los Ayuntamientos de esta provincia, cuyo acto que será doble y simultáneo tendrá efecto á las doce horas del día 30 de Diciembre del mismo año, en Madrid, en la Dirección general de Administración, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Valladolid, en el Salón de Sesiones del Palacio que ocupa dicha Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil de la provincia ó del Diputado en quien delegue y de un Vocal elegido por la Corporación, con asistencia de Notario, siendo las horas para la admisión de pliegos en la Dirección de Administración, de diez á trece los días no feriados, y conforme al siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista á quien se adjudique definitivamente el servicio queda obligado á recaudar en toda la provincia las cuotas que deban satisfacer los Ayuntamientos de la misma, tanto por repartimiento del Contingente provincial corriente en los años de duración del contrato y atrasos correspondientes á ejercicios cerrados que existiesen al dar principio el arrendamiento, cuanto por cualquiera otro repartimiento que figure ó pueda figurar en los presupuestos aprobados por la Diputación.

2.ª La duración del contrato será de diez años á contar desde primero de Enero de mil novecientos once, hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte en que terminará; pero si por cualquier circunstancia no pudiese comenzar á regir desde la fecha antes citada, se pondrá en vigor al siguiente día de otorgada la escritura pública correspondiente, terminando siempre en el plazo antedicho.

Sin embargo, el contratista quedará obligado á continuar prestando este servicio bajo iguales condiciones tres meses consecutivos al día señalado para su terminación como máximo; pero cesará tan luego como haya nuevo arrendatario, dentro de dichos tres meses.

3.ª La remuneración que el contratista ha de percibir por este servicio será el 3 por 100 de las cantidades que ingresen en la Caja provincial por cuenta del ejercicio corriente y último anterior, y el 4 por 100 por los ingresos correspondientes á «Resultas», ya se verifiquen éstos en los períodos voluntarios de cobranza, ya sea en virtud de los procedimientos ejecutivos, entendiéndose por «Resultas» los débitos procedentes de repartos de años anteriores por ejercicios liquidados y cerrados.

4.ª La licitación versará acerca de la rebaja del premio de recaudación marcado como tipo para la subasta; pero no se admitirá proposición alguna, en que no se obligue el licitante á realizar este servicio en la siguiente forma:

1.º El contratista formará tantas zonas cobratorias cuantas crea necesarias, á cuya oficina recaudadora que, en cada una establecerá, acudirán á pagar los representantes de los Ayuntamientos correspondientes á ella, agrupando los pueblos á las zonas en forma tal, que ofrezca la mayor comodidad de los mismos, debiendo comunicar á la Diputación en los quince días siguientes al de haber tomado posesión, la distribución de zonas para su aprobación ó variación, según estime más conveniente, así como las personas que designe para recaudadores, á fin de publicar sus nombramientos en el «Boletín Oficial.»

2.º Dentro de los ocho días siguientes al en que se otorgue la escritura de contrato, la Contaduría de la Diputación entregará al contratista una certificación relacionando lo que cada

Ayuntamiento adeude por Contingente provincial, intereses de demora y por cualquiera otro repartimiento que se autorice, correspondiente al ejercicio corriente y otra de lo que cada uno sea en deber por «Resultas» de ejercicios cerrados y por iguales conceptos.

3.º En los cinco días últimos de cada trimestre la expresada Contaduría entregará también bajo recibo análogas certificaciones de lo que corresponda recaudar en el trimestre siguiente, cuyos documentos servirán como comprobante al cargo que se formalice en la cuenta corriente del arrendatario.

4.º Con vista de estas certificaciones, el recaudador extenderá cartas de pago talonarias, según modelo que se le facilitará, presentándolas á Contaduría con relaciones triplicadas para que sean intervenidas y selladas. Esta dependencia las devolverá al contratista en término de tercero día con una de las relaciones, pasando otra al Negociado de Teneduría de libros para el oportuno cargo, y archivándose la tercera.

Estas cartas de pago se entregarán á los Ayuntamientos al hacer efectiva la cantidad que expresen, y el arrendatario dará cuenta á la Diputación ó Comisión provincial los días 15 y último de cada mes de las cantidades recaudadas; pero en el caso de que alguno de estos días sea festivo, se entenderá aplazada la obligación para el primer día hábil.

5.º La recaudación se verificará por trimestres vencidos si antes no hubiesen satisfecho voluntariamente sus cuotas los Ayuntamientos, entendiéndose que el trimestre vence el día primero del segundo mes del mismo.

6.º El período voluntario de cobranza comprenderá desde el primer día del segundo mes del trimestre hasta el 20 del mismo, en que terminará, debiendo el contratista ó quien legalmente le represente, pasar aviso escrito á los Ayuntamientos deudores con cuatro días de antelación, haciéndoles saber el pueblo en que se haya establecido la oficina recaudatoria de la zona á que corresponda, días y horas en que estará abierta la recaudación y los descubiertos en que se hallan por cuentas corrientes y atrasadas del trimestre á que se refiera.

7.º Transcurrido el período voluntario de recaudación, y en el preciso plazo de los cinco días siguientes, el contratista presentará á la Diputación, si estuviere reunida, ó en otro caso á la Comisión provincial, relación de los Ayuntamientos que no hayan pagado, acompañando las cartas de pago no satisfechas y certificaciones de los Alcaldes de las localidades en que hubieran funcionado las oficinas cobratorias, haciendo constar el cumplimiento de lo establecido para los deudores á la Hacienda pública, respecto á la forma de recaudar en períodos voluntarios.

8.º Una vez presentada la relación de deudores á que se contrae el número anterior, las Corporaciones antes expresadas y por el orden que se indica, acordarán, en la primera sesión que celebren, libre la Contaduría de fondos provinciales las oportunas certificaciones de descubiertos con vista de las cartas de pago que no hayan sido satisfechas y por la Ordenación de pagos la inmediata expedición de apremios.

9.º Recibidas las expresadas certificaciones, el contratista, dentro de los plazos señalados por la Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre el procedimiento de apremio contra deudores á la Hacienda pública y la Real orden de 19 de Abril de 1902, desplegará el procedimiento de apremio por sí, ó por medio de sus Agentes ejecutivos, cuyos nombramientos se harán á su propuesta por la Ordenación de pagos de la Diputación; publicándose en el «Boletín oficial» el nombre de las personas en quienes haya recaído, y comunicándose además, por oficio del Presidente de la Diputación, á las Autoridades superiores de la provincia, Alcaldes, Jueces y Registradores de la propiedad.

10. La recaudación de lo que los Ayuntamientos adeuden por «Resultas» al dar comienzo al contrato se practicará en iguales términos y procedimientos que los establecidos por las cuotas que procedan del ejercicio corriente,

pero sólo en la parte proporcional que corresponda dentro de cada año y trimestre, á cuyo fin se dividirán en anualidades según las moratorias concedidas por la Diputación ó de aquellas otras que pudieran concederse en lo sucesivo.

5.ª El contratista queda subrogado en todas las facultades que las leyes, reglamentos é instrucciones vigentes conceden á las Diputaciones para perseguir y hacer efectivos los descubiertos de los pueblos por cuotas repartidas á contingente provincial ó cualquier otro repartimiento.

6.ª Siempre que haya de declararse previamente la responsabilidad personal de los Concejales obligados al pago de cuotas por contingente corriente ó por «Resultas» de igual procedencia, el contratista instruirá el oportuno expediente por sí ó por medio de sus agentes subalternos, remitiéndolo á la resolución de la Corporación provincial, que habrá de dictarla en un plazo de diez días.

7.ª Queda obligado el contratista á ingresar en la Caja provincial el 20 de cada mes el 30 por 100 del cupo trimestral y el 10 por 100 restante dentro precisamente del trimestre siguiente, sin que le sirva de abono en la liquidación del trimestre más que las cantidades de efectivo ingreso en la Diputación, órdenes por concesiones hechas, y como data interina que ha de quedar ingresada en el próximo, los expedientes ejecutivos que se hallen tramitando, siempre que de los mismos resulte que se han incoado en tiempo y forma, y que su tramitación se ha seguido en los plazos reglamentarios y conforme á las prescripciones legales.

8.ª Dentro de los cinco días siguientes al vencimiento de cada trimestre, el contratista rendirá por duplicado, ante la Contaduría, para que esta oficina informe á la Diputación ó Comisión provincial lo que proceda, la cuenta documentada de su gestión, consignando en el cargo el que se le hiciera por dicha dependencia en las oportunas certificaciones y los créditos pendientes de cobro del trimestre anterior. En la Data figurarán las cantidades en efectivo ingresadas en la Depositaria de fondos provinciales por cuenta del trimestre de que procedan, órdenes que hubiere recibido por bajas que la Diputación acordase á favor de los Ayuntamientos y como interina los apremios de tramitación.

Aprobada que sea la liquidación, la Contaduría expedirá certificación que sirva de justificante al correspondiente mandamiento de pago por el premio de recaudación que resulte de los ingresos verificados.

9.ª Percibirá también el contratista, y serán consideradas como emolumentos de su cargo, las dietas señaladas en el art. 107 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, según la cuantía del débito, cuando siga el procedimiento ejecutivo, cuyas dietas satisfarán los Ayuntamientos apremiados.

10.ª Cuando al final de cada trimestre el descubierta del contratista excediese del importe de la fianza y premios retenidos, será llegado el caso de rescindir el contrato ó perseguirle ejecutivamente por la vía de apremio, siempre que el contratista requerido por la Diputación ó Comisión provincial ó por el Ordenador de pagos, no efectuase la reposición de aquella en un plazo improrrogable de diez días, y á sus efectos se entenderán renunciados por el rematante á favor de la Diputación todos los derechos á la propiedad de la fianza, ingresando en la Caja provincial si consistiese en numerario, ó vendiéndose por medio de Corredor de Comercio para su ingreso definitivo; si estuviere constituida en valores; acompañando la póliza de la adquisición de éstos, si fueren efectos públicos de cargo del Estado.

En todos los casos en que la Corporación contratante acuerde ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquella declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea resuelta y su declaración será ejecutiva, sin que, contra ella pueda interponerse recurso alguno.

11.ª Sin perjuicio de lo establecido, el re-

matante se obliga por virtud de este contrato, á exhibir sus libros los que y los Agentes recaudadores ó ejecutivos deben llevar con arreglo á la Instrucción antes citada, siempre que lo exijan la Diputación y Comisión provincial, ó la Ordenación de pagos, á propuesta de la Contaduría.

12.ª Cuando la Diputación ó la Ordenación de pagos, crea que algún Agente del contratista no ejerce debidamente sus funciones, lo pondrá en conocimiento de éste, quien desde luego le suspenderá en su cargo y procederá á formar el oportuno expediente. Si de él resultan comprobadas las faltas le destituirá, y si no se comprueban, alzará la suspensión.

13.ª Las entregas que haga el contratista en la Depositaria de fondos provinciales se efectuarán en oro, plata ó billetes del Banco de España, si éstos no sufren quebranto ó descuento alguno. Sin embargo, se le admitirá moneda de calderilla de diez y cinco céntimos de peseta hasta el 5 por 100 del importe de cada ingreso.

14.ª Terminado el ejercicio de cada presupuesto la Contaduría practicará, con vista de antecedentes la consiguiente liquidación, dando cuenta á la Diputación ó Comisión provincial del resultado que ofrezca y á la terminación del contrato se hará igualmente liquidación general, admitiéndose como Data las órdenes que presente el contratista por condonaciones acordadas y cartas de pago talonarias no realizadas en el último trimestre; pero al disponer la Diputación la devolución de la fianza, se retendrá de ella la cantidad necesaria para responder al finiquito de los expedientes de apremio que tuviese incoados por dichos descubiertos.

15.ª La subasta será doble y simultánea y tendrá lugar en el día y hora señalados en el anuncio, verificándose en Madrid en la Dirección general de Administración, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Valladolid en el Salón de Sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil ó del Diputado en quien delegue, con asistencia del Vocal elegido por la Corporación y la de Notario público.

16.ª Para tomar parte en la subasta se requiere:

1.º No hallarse comprendido en alguno de los casos de incapacidad señalados en el artículo 11 de la Instrucción sobre contratos provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

2.º Haber constituido como fianza provisional en la Depositaria de fondos provinciales de Valladolid ó en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales, en metálico ó en efectos públicos al precio de la cotización oficial del día en que se constituya, la cantidad de 12.914'58 pesetas á que asciende el 5 por 100 de un trimestre, como promedio del tipo de la subasta, según previene el art. 12 de dicha Instrucción. Los depósitos en la Caja provincial satisfarán el 0'50 por 100 por derechos de custodia.

3.º Presentar las proposiciones en la Contaduría de fondos de esta Corporación, todos los días hábiles de diez á doce de la mañana y en la Dirección general de Administración, durante las horas que señale este Centro directivo, empezando el plazo al siguiente día de publicado el anuncio en la *Gaceta de Madrid* y terminando el anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que justifique haber hecho el depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

4.º Los referidos pliegos, extendidos en el papel de la clase 11.ª, deberán entregarse en la citada Contaduría ó Dirección general de Administración, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, suscribiendo en el anverso y firmando éste lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta para la recaudación del Contingente provincial.»

En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar que el pliego se entregó intacto ó las circunstancias que para su garantía juzguen necesarias el presentador y funcionario que reciba el pliego, firmando ambos, en-

tregando al segundo al primero el recibo que previene la regla 4.ª del artículo 18 de referida Instrucción.

5.º Una vez entregado y admitido un pliego, no podrá retirarse, pero el licitador podrá presentar varios dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

17.ª Para la celebración de la subasta y de conformidad con lo prevenido en la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª A la hora fijada para la subasta, se constituirá la Mesa, y el Sr. Presidente dará lectura del anuncio de aquella y del artículo correspondiente de la Instrucción, y una vez terminada exhibirá al Notario autorizante del acto, todos los pliegos presentados y resguardos del depósito provisional que, á cada uno pertenezca. A seguida el Presidente invitará á los concurrentes para que manifiesten cuantas observaciones ó protestas tengan que formular, advirtiéndoles que se vá á proceder á la apertura de los pliegos, y que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación alguna, ni se dará explicación de ningún género.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura de los pliegos presentados por orden correlativo de numeración, dándose lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

2.ª Terminada la lectura de cada proposición el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo y adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa; pero hará constar que ésta la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se celebra en la Dirección general de Administración.

3.ª Si entre las proposiciones admitidas en la Diputación hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, y si esta igualdad resultase entre las proposiciones presentadas en Madrid y en esta Capital, recaerá la aprobación á favor del que hubiese hecho la suya en la subasta celebrada en la Diputación.

4.ª Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario, uniéndose al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que la de aquellos que estén conformes en que quedan desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con sus respectivos resguardos, entregándose éstos también á los licitadores que estén conformes con el acto celebrado, entendiéndose que renuncian con esto á toda reclamación y ulteriores derechos.

18.ª Adjudicado definitivamente el remate, se requerirá al licitador en cuyo favor recaiga, para que en el término de diez días presente en la Contaduría de fondos provinciales para unir al expediente el documento que justifique haber constituido como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad que importe un trimestre por corriente y resultados en la forma y con los requisitos que expresan la condición 10 y los artículos 12, 13 y 14 de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

19.ª Constituida la referida fianza, se citará al rematante para que el día que se le señale, concurra á otorgar la escritura pública, pero si no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas que sea admisible ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados y de una prórroga que por causa justificada pueda concedérsele, —nunca mayor de cinco días— se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del rematante, sujetándose para ello á lo prevenido en el art. 24 de expresada Instrucción.

20.ª Podrá ser también rescindido el contrato cuando en cualquiera tiempo de la duración del mismo fuere modificada por disposi-

ción superior la organización económica de las Diputaciones provinciales en términos tales que haga imposible su continuación. En este caso se practicará la liquidación general para determinar la cantidad líquida que pueda resultar á cargo del contratista, quedando facultado para continuar los expedientes de apremio en tramitación, pero no para incoar otros nuevos.

21.ª El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de premio ó indemnización alguna, pero sí podrá pedir á la Corporación contratante la rescisión del contrato a los fines del artículo 34 de la tantas veces referida Instrucción, cuando considerase que la misma falta á lo estipulado, entendiéndose que renuncia á todo fuero y privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á los Jueces ó Tribunales ordinarios de esta Capital para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasionare el contrato y en lo Contencioso al Tribunal provincial de Valladolid en aquellos que sean propios de esta jurisdicción.

22.ª Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con poder declarado bastante por el Letrado bastantero del Ilustre Colegio de Abogados de esta Ciudad D. Sebastian Garróte Sapele, siempre que el que represente al licitador no sea menor de edad ó se halle incapacitado legalmente.

23.ª Será de cargo del contratista satisfacer el importe de los anuncios, honorarios devengados y suplementos por los Notarios que autoricen la subasta y escritura, de la que entregará una primera copia á la Diputación, y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y aquellos que sean necesarios durante el contrato.

24.ª Todos los casos dudosos no previstos en este pliego de condiciones se resolverán con sujeción á los preceptos establecidos por el Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre la contratación de servicios provinciales y municipales.

Y transcurrido el plazo de veinte días, señalado en el art. 29 de repetida Instrucción, se hace constar que, publicados los acuerdos de la Comisión en el BOLETIN OFICIAL de 29 de Octubre de 1910, referentes á esta subasta, no se ha presentado reclamación alguna sobre los extremos que en ella se comprenden.

Valladolid á 19 de Noviembre de 1910.—El Vicepresidente, *Lucio Recio*.—El Contador, *J. Gomez*.

Modelo de proposiciones.

D. N. N., vecino de....., habitante en....., calle de....., número....., por sí, ó en representación de D. N. N., vecindado en....., calle de....., núm....., se compromete á prestar el servicio de recaudación en todos los pueblos de la provincia de Valladolid por Contingente provincial ó por cualquiera otro repartimiento que figure en los presupuestos de la Diputación, así como los créditos pendientes y por igual concepto que tenga á su favor desde que sea otorgada la escritura de contrato hasta el 31 de Diciembre de 1920, con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, respectivo al día... de... del año actual, percibiendo por este servicio, como premio de cobranza, un..... por ciento por los ingresos en efectivo que verifique en la Caja provincial por cuenta de cuotas repartidas de ejercicios corrientes, y un..... por ciento por ingresos de atrasos ó «Resultas» de ejercicios cerrados (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

249

(*Gaceta del 29 de Noviembre de 1910*).

Núm. 3.469.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda.

Con sujeción á los respectivos pliegos de condiciones facultativas que se insertaron en el «Boletín oficial» de esta provincia, en 16 de Septiembre próximo pasado, y las reglamentarias que se remitieron á los Alcaldes de Pesquera de Duero y Villabañez en 1.º de Octubre, se sacan á segunda subasta en las fechas que se expresan y tipos de tasación que se mencionan, los productos que se detallan en la relación que aparece á continuación.

Los Alcaldes de los pueblos en que se han de celebrar las subastas, darán cuenta á esta Delegación de Hacienda y al Sr. Ingeniero Jefe de la Region, tan pronto tengan lugar y remitirán oportunamente copia de las actas de las mismas aprobadas por el Ayuntamiento.

Valladolid 29 de Noviembre de 1910.—El Delegado de Hacienda, *Augusto Feito*.

RELACION de los aprovechamientos que se sacan á subasta.

Término municipal	Nombre del monte	Pertinencia	Aprovechamientos.	Tasación		Fecha de la subasta		
				Pesetas	Id.	Mes	Día	Hora
Pesquera de Duero.	Landorreras.	Pesquera de Duero.	Caza menor.	50	Diciembre	12	15	12
Villabañez.	Carra Olme.	Villabañez.	Idem.	50	Id.	15	15	12

Valladolid 29 Noviembre de 1910.—El Ingeniero Jefe de la Region, *Antonio González Arnao*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.492.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Habiéndose padecido un error al insertar el que se publica en el número 267, correspondiente al día 28 del mes actual, se rectifica haciendo constar que la subasta que ha de celebrarse el día 29 del próximo mes de Diciembre para el arriendo del arbitrio de «Puestos públicos» se acomodará á lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto Instrucción de 24 de Enero de 1905 según así se consigna en el publicado en la *Gaceta de Madrid* número 331, del 27 del corriente mes y en su virtud las proposiciones que se presenten para tomar parte en la indicada subasta se entregarán en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento durante todos los días á contar desde el siguiente al 27 en que se publicó dicho anuncio en los diarios oficiales.

Valladolid 29 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, *Augusto F. de la Reguera*.

Núm. 3.431.

ACADEMIA MÉDICO MILITAR

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos Alumnos

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.) en Real orden de 19 de Noviembre D. O. número 257 se convoca á oposiciones públicas, para proveer 50 plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia Médico Militar.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de segundos Tenientes del Ejército y el sueldo de 2.115 pesetas anuales y cursarán hasta el 30 de Junio de 1911, las enseñanzas consignadas en la Real orden de 26 de Febrero de 1902 C. L. número 52, adquiriendo los derechos y obligaciones correspondientes á su categoría militar y las particulares de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, los que reuniendo las condiciones exigidas, quieran tomar parte en estas oposiciones, pueden presentar sus instancias en el local de la Academia, Altamirano 33, en las horas de oficina, hasta el 26 de Enero de 1911.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados que deseen presentarse á oposicion, deberán justificar legalmente para

ser admitidos, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día 1.º de Marzo de 1911. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar. 5.ª Haber obtenido el Título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía, en alguna de las Universidades del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios, y 6.ª Ser soltero ó viudo sin hijos.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años en la fecha indicada, con certificación de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada y en su defecto, copia también legalizada de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fecha posterior á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento, hecho en virtud de orden del Director de la Academia, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios. Justificarán el estado civil con certificación del Juzgado municipal correspondiente.

Los que sólo hubiesen presentado certificaciones de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán presentar antes de finalizar el curso académico, el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo con el empleo de Médicos segundos.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que entreguen con la oportuna anticipación á los Ins-

pectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é islas adyacentes, instancia en papel de 11.ª clase suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusion.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á oposicion, excepcion hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso, deberán satisfacer antes de comenzar el primer ejercicio, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de oposicion.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia, antes de que expire el plazo señalado para la admisión de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases y programa, publicados en el Diario Oficial número 257.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios, tendrá lugar el día 31 de Enero á las diez y que el primero dará principio el día 1.º de Febrero de 1911.

Madrid 24 de Noviembre de 1910.—El Director, *Jaime S. Lapresa*.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se hace de los del término de Renedo de Esgueva para todo el año de 1911, en remate público extraoficial, en la Casa Consistorial de dicho pueblo el día once del actual á las once de su mañana.

El pliego de condiciones de referido arriendo, se halla de manifiesto en dicho Consistorio, para que el que lo desee pueda enterarse.